

De la militarización a la democratización: sobre la Justicia Militar, el Rol de Carabineros y las Políticas de Seguridad en Chile

Go towards democratization of the militarization: About Military Justice, the Role of Police and Security Policy in Chile

Miguel Fonseca Carrillo*

Fecha recepción: 14 agosto de 2014

Fecha aprobación: 26 agosto de 2014

Resumen

Se reconoce que en la implementación de las políticas de seguridad interna en Chile, hay una tendencia histórica hacia la militarización de la policía (Carabineros de Chile). Ello, cobijado bajo la Justicia Militar, a quien le compete investigar, procesar y sentenciar a Carabineros por delitos cometidos en actos de servicio; dentro de ellos, se encuentran delitos cometidos en acciones de control del orden público y enfrentamiento de manifestaciones (protestas ciudadanas).

Dicha institucionalidad, se traduciría en un facilitador para el ejercicio de vulneraciones a los Derechos Humanos de las personas.

Palabras clave: Carabineros, políticas de seguridad, justicia militar, caso Manuel Gutiérrez, protección ciudadana

Abstract

It is recognized, in the implementation of internal security policies in Chile, a historical trend towards militarization of police (Carabineros of Chile). This, sheltered under the Military Justice, which was responsible for investigating, prosecuting and sentencing of police for crimes committed while on duty, within them, crimes committed in shares of maintaining public order and confronting manifestations (citizen protests).

Such institutions, would translate into a facilitator for the exercise of human rights violations of the people.

Keywords: Police, security policy, military justice, case Manuel Gutierrez, citizen protection

Antecedentes

Como antecedente de entrada al desarrollo del presente artículo, cabe indicar el hecho de que, el 19 de Julio de 2011 se formalizó el traspaso del mando de Carabineros de Chile, desde el Ministerio de Defensa hacia el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. De este modo, luego de 38 años, Carabineros y la Policía de Investigaciones (PDI) volvieron a depender del Ministerio del Interior. Ello, posterior a que en 1973, tras el Golpe de Estado en Chile, ambas policías pasaran a depender del Ministerio de Defensa. Sin embargo, a pesar de

*Trabajador Social. Chileno Licenciado en Trabajo Social. Magister en Docencia para Educación Superior. Académico en Escuela de Trabajo Social Universidad Nacional Andrés Bello, en Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS y en Universidad Central de Chile. Coordinador de Comité por la Justicia Manuel Gutiérrez. miguel.docente@gmail.com

esta modificación de dependencia, es preciso reconocer que ha existido una tendencia histórica hacia la militarización de la policía chilena.

Al respecto, Carlos Maldonado Prieto señala que:

...aunque las constituciones chilenas, incluidas sus reformas, no definían con anterioridad a 1971 lo que se entendía por fuerza pública ni tampoco mencionaban específicamente a Carabineros, en el devenir del tiempo se fue configurando y desarrollado en el país tanto una concepción legal sobre la institución llamada policía como un cuerpo armado que cumple esas funciones. Una adecuada y consensual definición de la función policial se puede sintetizar en objetivos principales como los siguientes: la seguridad y tranquilidad general, (...) la observancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, (...) el uso de las armas, de la vagancia, de la mendicidad y la prostitución, la vigilancia (...) de tránsito en las calles y caminos públicos, en las reuniones y espectáculos públicos y finalmente hacer respetar el derecho en general, para la paz y tranquilidad de todos los habitantes. Obviamente este tipo de tareas difiere radicalmente de las que deben asumir las Fuerzas Armadas, surgidas esencialmente para la guerra y comprometidas fundamentalmente con el resguardo de las fronteras y la seguridad externa del país (Maldonado, 1996).

No obstante, pese a la distinción de los campos de actuación que se delimitan entre Carabineros y las Fuerzas Armadas, puede reconocerse que, en:

Chile se han generado históricamente dos fenómenos que han tendido a contradecir este desarrollo, produciendo una suerte de usurpación de funciones policiales por parte de las Fuerzas Armadas; cuestión que, por lo demás, ha sido recurrente en sociedades con bajo desarrollo democrático. Por un lado, las Fuerzas Armadas han sido utilizadas, con una cierta regularidad a través de los años, en tareas de represión policial contra la población civil, y, por otro, la propia policía ha sufrido la intervención de los militares en terrenos tan importantes como la instrucción de la oficialidad, la organización y despliegue de fuerzas y hasta en la propia dirección de la institución. Esta situación provocó a la larga la militarización de la policía chilena y, en algunas circunstancias, no han faltado los intentos por absorber completa y definitivamente a la policía dentro de las Fuerzas Armadas (Maldonado, 1996).

A propósito de la militarización de la policía chilena (Carabineros), un aspecto relevante de los párrafos precedentes, es la inclusión de los delitos cometidos por Carabineros en actos de servicio dentro de las materias de competencia de la justicia militar. En relación a esto, y a modo de ejemplo, en casos donde carabineros ha incurrido en la comisión de homicidios, en labores de control del orden público, dicha jurisdicción ha mostrado una tendencia a calificar los actos como errores de procedimiento, específicamente, como violencia innecesaria con consecuencia de muerte. De la mano de ello, la tendencia ha sido hacia la *benevolencia* con los imputados, lo cual termina en sentencias que no implican pena efectiva.

Desde la óptica del autor del presente artículo, ello representa un contexto judicial que, sin ser la causa propiamente tal, facilita el que la policía chilena incurra en violaciones a los Derechos Humanos en ejercicio de funciones de orden público. Es así como, Amnistía Internacional emitió un informe que alude a la violación de los Derechos Humanos acontecido

en Chile durante el año 2011, en donde decenas de miles de estudiantes, profesores, sindicalistas y otras personas se manifestaron para exigir cambios fundamentales en el sistema de educación pública, y aunque en su gran mayoría fueron pacíficas, algunas manifestaciones terminaron en enfrentamientos con la policía. En dicho marco, se conocieron casos de torturas y otros malos tratos, incluidas palizas y amenazas de violencia sexual, contra estudiantes detenidos arbitrariamente por la policía en manifestaciones estudiantiles.

En relación a lo anterior, el caso más grave fue, el ocurrido el 25 de agosto de 2011, en donde el adolescente Manuel Gutiérrez Reinoso de 16 años, murió por un disparo de la policía durante las manifestaciones estudiantiles organizadas en la capital, Santiago. En noviembre de 2011, la Corte Marcial (Justicia Militar) ordenó la libertad bajo fianza del policía acusado de perpetrar el disparo. A partir de este hecho, es que se hace imperiosa la necesidad de modificar la competencia de la justicia militar en Chile, excluyendo los delitos cometidos por carabineros en actos de servicio de dicha jurisdicción y/o excluyendo delitos que involucren a menores de edad y civiles, ya sea estos como imputados o como ofendidos.

Actualmente, en la Cámara de Diputados, se encuentra en tramitación el proyecto de ley que modifica la competencia de la justicia militar, para permitir que la justicia ordinaria juzgue a carabineros por delitos cometidos en actos de servicios (Boletín N° 7999-07); iniciativa presentada desde la Cámara de Diputados con fecha 19 de octubre de 2011.

De igual modo, en el Senado, se encuentra en tramitación el proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar y la ley N° 20.477, en materia de competencia de los tribunales militares. (Boletín 8472-07); iniciativa presentada desde el Senado con fecha 31 de julio de 2012, estipula que: "en ningún caso, los civiles y los menores de edad estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares, ni como imputados ni como ofendidos de un delito. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal" (s.p). Ambas iniciativas tienen el carácter de moción, y se encuentran en etapa de primer trámite constitucional.

Cabe señalar que el primer proyecto enunciado (Boletín N° 7999-07), cuenta con respuesta de la Corte Suprema, estando ahora en la comisión de constitución, legislación y justicia de la Cámara de Diputados. El segundo proyecto (Boletín 8472-07), cuenta también con respuesta por parte de la Corte Suprema.

Respecto al segundo proyecto, la Corte Suprema respalda idea de dejar fuera de justicia militar a civiles y menores. Específicamente, el pleno de ministros entregó con fecha viernes 31 de agosto de 2012 recomendaciones al Senado por el proyecto de ley que modifica el **código de justicia militar**. Algunos ministros del máximo tribunal, incluso, plantearon al parlamento la eliminación de la justicia militar en tiempos de paz.

A los antecedentes antes expuestos; cabe agregar el Ministerio de Defensa del actual Gobierno, encabezado por el ex Diputado de la República, Jorge Burgos, analiza una eventual reforma al Código de justicia militar en Chile, la cual sería presentada por el Ejecutivo durante el primer semestre del próximo año. Burgos, menciona que "a groso modo, el texto contempla tres artistas principales en esta reforma. En primer lugar, se evalúa la estructura orgánica de los tribunales que imparten la justicia militar; además de un análisis del procedimiento y la

competencia de dichos tribunales; y en último punto se delimitan los delitos que le conciernen” (citado en Periódico Digital Diario U. de Chile; 25 de mayo de 2014).

A propósito de lo anterior; destaca también como antecedente, el hecho de que la Corte Suprema de la República, en mayoría, se manifestó a favor de la tramitación del proyecto de ley que propone derogar el código de justicia militar, presentada por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados.

Según opinó el Máximo Tribunal: “los delitos y cuasidelitos castrenses tipificados en el nuevo cuerpo legal, denominado ahora como Código Penal Militar, sin considerar un nuevo ordenamiento procesal, debieran ser de competencia de la justicia ordinaria, lo que sería, en general, coherente con la opinión de este máximo tribunal”. (Corte Suprema de Chile: citada en Periódico Digital Cambio 21, 4 de julio de 2014).

La Corte Suprema hace referencia a un tercer proyecto de ley, que adecua la legislación a las exigencias de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, en las materias que indica (Boletín 8803-02, 24 de enero de 2013). Lo que propone el proyecto es derogar el código de justicia militar y crear un nuevo código penal militar, que incluya sólo delitos de carácter propiamente militar.

Esta última iniciativa tiene el carácter de moción, y se encuentra en etapa de primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, habiendo pasado a Comisión de Defensa Nacional.

Áreas de las políticas de seguridad y su relación con el actuar de Carabineros.

Para efectos de contextualizar y mirar, de un modo más amplio la temática en desarrollo (militarización de la policía chilena), es pertinente revisar el cómo se configuran las políticas públicas de seguridad y, a propósito de ello, de qué modo se diseñan e implementan en el contexto nacional.

Es importante entender que las políticas de seguridad que implementan los gobiernos contarían con tres grandes áreas de desarrollo: *políticas de seguridad interior del estado*, *políticas de seguridad pública* y *políticas de seguridad ciudadana*.

En el concepto de seguridad interior del estado, lo que más se releva, es el protección de un *enemigo interno*, que, en el caso de los regímenes dictatoriales, pueden ser los movimientos sociales y las organizaciones opositoras que son vistas como enemigas, desde el punto de vista del Estado. Por ejemplo, en el período de la dictadura militar en Chile, lo que se implementó como política de seguridad es, fundamentalmente, política de seguridad interior del Estado. En donde se definió un enemigo interno denominado, *los subversivos*, de los cual había que protegerse, diseñando así, una política persecutoria y represiva a dicho respecto.

Otra forma de entender la política de seguridad, es la seguridad pública, donde el Estado tiene que resguardar la tranquilidad de los espacios públicos y el orden público, por tanto hay un manejo y control de dichos espacios, en las diversas utilizaciones y usos de éstos, siendo el

principal foco de actuación, el control de los manifestantes en las movilizaciones desarrolladas por diversos sectores sociales.

La tercera área, seguridad ciudadana, sostendría como principal objetivo de las políticas de Estado-gobierno, el proteger a las personas frente a la posibilidad de ser víctimas de delito.

Seguridad Interior del Estado	Seguridad Pública	Seguridad Ciudadana
Auto protección del Estado frente a un "enemigo interno"	Protección del orden en los espacios públicos y semi públicos	Protección de los ciudadanos/as frente a la ocurrencia de delitos

Ahora, en rigor, los gobiernos siempre implementarían las tres áreas de las políticas de seguridad²: seguridad interior del estado, seguridad pública y seguridad ciudadana; lo que va a variar, entonces, es el énfasis y la importancia que se le van da a cada una de las áreas anunciadas, dependiendo de los objetivos de Estado-gobierno y del paradigma socio político desde el cual se opere para el diseño de políticas.

Mientras más se democratiza una democracia liberal, más importancia se le dará a la seguridad ciudadana y, mientras más se acerca a un modelo autoritario, más importancia le dará a la seguridad interior del Estado. En este sentido, al mirar las políticas de seguridad nacional en las últimas cuatro décadas, es posible distinguir los períodos 1973 a 1990; 1990 a 1997 y de 1997 a 2005.

El primer período estaría marcado por la construcción por parte del Régimen Militar, de la idea de un enemigo interno, acorde con la doctrina de seguridad nacional. Esta situación significó por un lado, la creciente militarización de la policía y que, "las políticas de seguridad interna dejaron en segundo plano la preocupación por la criminalidad ligadas a delitos contra la propiedad y se centraron en el control de las acciones políticas." (Dammert, 2004, s.p). En materia social, se dio un fuerte impulso a la construcción de viviendas sociales, que descongestionaran de pobres urbanos las zonas cercanas a los centros productivos, comerciales y de servicios, constituyéndose en una verdadera política de seguridad *preventiva*. Como plantea Dammert (2004) "estuvieron relacionadas directamente con el aislamiento espacial de un porcentaje importante de la población que se consideraba con mayor probabilidad de relacionarse con hechos violentos o delictuales" (s.p)

En el segundo período, entre 1990 y 1997, la seguridad ciudadana en términos de criminalidad, emerge en la opinión pública fuertemente. En términos de política de seguridad, apunto a consolidar el proceso de democratización entregando concesiones tanto al sector de las Fuerzas Armadas, como de las víctimas de la Dictadura. La transición, en vistas de consolidar la democracia, estaba negociada en términos de mantener el poder y las atribuciones constitucionales de las Fuerzas Armadas. Una de las primeras expresiones de

²"Existen diversas acepciones del término seguridad, las cuales varían según los enfoques. Para los tradicionalistas el concepto seguridad debe entenderse en relación al campo militar y para los ampliacionistas y los críticos, como señala Marco Cepik (primavera, 2001) la "seguridad es una condición relativa de protección en la cual se es capaz de neutralizar amenazas identificables contra la existencia de alguien o de alguna cosa". Esa amenaza no solo corresponden a lo militar, también pueden ser problemas medio ambientales, económicos y sociales (Buzan en Lipschutz, 1995/1998). En esencia, la seguridad es un término de carácter subjetivo, ya que se trata de estar libre de preocupaciones o de sentirse a salvo de cualquier daño (Bárcena, 2000). De igual forma, se trata de un concepto atemporal y abstracto que habla de condiciones deseables que pueden ser aplicables a cualquier contexto y circunstancia. (Cepik, M., primavera, 2001)". (Sisco y Chacón, 2004, p. 128).

este acuerdo es el aumento de las plazas de Carabineros en 4.400 el año 1994. Ese mismo año se forma el Consejo Coordinador de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, grupo de expertos que buscaron redactar el primer Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, pero no se logró avanzar en casi ninguna de las propuestas dado “El contexto nacional, aún caracterizado por una fuerte tensión en las relaciones político-militares” (Dammert, 2004, s.p).

La solución pasó por la instalación de una idea de acercamiento de la ciudadanía con la labor policial, que sigue guiando la política de seguridad hasta nuestros días. Este proyecto se basó y basa actualmente en las exigencias de mayor presencia policial en los barrios de parte de las organizaciones vecinales y los vecinos no organizados. “...a partir de 1994 se desarrolló el Programa Puertas Abiertas que buscó que la población estuviera al tanto de la labor que se realiza en las comisarías” (Dammert, 2004, s.p).

Este proyecto permitió afirmar la idea de una acción policial preventiva, de acuerdo con la acción de los vecinos. En 1996 el Programa Seguridad Compartida buscaba sensibilizar a la población en su rol activo con la seguridad y de capacitar a Carabineros en la interacción comunitaria (Dammert, 2004, s.p). Sin embargo era necesario parar la curva ascendente de denuncias y acciones criminales que vivía el país. De esta manera, se comenzaron a instalar las bases de una política de prevención que pone especial hincapié en el desarrollo de iniciativas locales ejecutadas por los vecinos y financiadas desde el gobierno central (Dammert, 2004, s.p). Finalmente en 1998, el gobierno de Frei lanzó un plan integral de seguridad ciudadana que tenía como ejes “el mejoramiento de los sistemas de información delictiva, la gestión policial y la participación comunitaria” (Dammert, 2004, s.p), sin embargo, esta iniciativa duró solo un par de años sin que se explicara el por qué de su desaparición.

El tercer período, es el de afianzamiento de la política de prevención sobre la base de la acción organizada de la comunidad, al tiempo que se establecen Reformas al Sistema Procesal Penal e inversiones en el mejoramiento y la construcción de cárceles. En 1998 se implementó el plan anti-delincuencia que tuvo como propuesta central “el desarrollo de cuarteles móviles para lograr un mayor involucramiento de los policías en la problemática local. Durante este mismo año se implementó de forma piloto en la Prefectura de la Zona Sur de la Región Metropolitana el Plan Cuadrante” (Dammert, 2004, s.p), que tiene por objeto *hacer sentir* la presencia policial en los barrios e identificar a ciertos Carabineros con determinado sector, de cada comuna.

Desde mediados del año 2000, el Ministerio del Interior junto con la Fundación Paz Ciudadana y la Asociación Chilena de Municipalidades firmaron un acuerdo para implementar una política orientada a la prevención del delito: el Programa Comuna Segura-Compromiso 100. Se crearon entonces Consejos Comunales de Seguridad Ciudadana y se abrieron a Concurso fondos públicos para la ejecución de proyectos por parte de las organizaciones comunitarias en vista al “desarrollo de redes sociales participativas en la prevención de la delincuencia, así como la consolidación o desarrollo del capital social local” (Dammert, 2004, s.p).

Durante los últimos años han surgido estrategias de intervención directa en barrios con altas tasas de crimen y por tanto peligrosos para la ciudadanía y la población local. Desde el año 2003 (atravesando la primera gestión de la Presidenta Michelle Bachelet), poblaciones de Santiago han sido parte del programa “Barrios Vulnerables”, que busca impactar sobre las redes de microtráfico instaladas en ciertos barrios del país así como incrementar la presencia

del Estado mediante inversión social. Este programa ha significado la presencia constante de Fuerzas Especiales de Carabineros en puntos estratégicos de cada población, generando un impacto persuasivo por presencia policial.

Ahora; si miramos la gestión en la materia del gobierno en Chile, encabezado por el presidente Sebastián Piñera (2010 - 2014), se puede vislumbrar la relevancia explícita que, al inicio de su gestión, se le asigna la dimensión de la seguridad interior del estado y la seguridad pública, más que en la seguridad ciudadana propiamente tal. Específicamente, es posible aludir a las acciones de *combate* contra lo que se denomina, desde el ejecutivo, como acciones de terrorismo que *existirían* en Chile.

Por ejemplo, el llamado *caso bombas* (acusación a un grupo de civiles como presuntos responsables de poner artefactos explosivos en diversos puntos de la Capital), responde claramente a una política de seguridad interior del estado, en donde, desde el aparato gubernamental se percibe que hay un enemigo interno del cual hay que protegerse: *el terrorismo*.

A pesar de los imputados no pudieron ser calificados como culpables, llama la atención el que, dentro del discurso gubernamental en Chile, se enfatice la idea de la existencia de terrorismo en el país, frente al cual habría que dar un *combate*. Este último aspecto no es menor, y resulta necesario de ser traído al presente análisis, ya que enfatiza la necesidad de la militarización, en base a la doctrina de la seguridad, trasladando el accionar militarizante de la seguridad externa a la seguridad interna.

En otro ámbito, en lo que refiere a las políticas de seguridad pública; en esta área también podemos ver que existió un fuerte énfasis desde la gestión gubernamental, en el despliegue del accionar policial, en el control de las movilizaciones y protestas emprendidas durante el año 2011, particularmente, y en los años posteriores de igual modo.

En este contexto, cabe mencionar el asesinato del joven Manuel Gutiérrez, quien falleció en Villa Jaime Eyzaguirre (barrio caracterizado por variables de vulnerabilidad social), tras un disparo de Carabineros, en el marco de las protestas de agosto de 2011.

El asesinato de Manuel Gutiérrez demuestra la implementación irracional del accionar de seguridad, desde el destacamento de Carabineros. Cabe precisar que la vida del Sargento Miguel Millacura (autor del delito), no se encontraba en peligro, la noche del 25 de agosto de 2011, frente al actuar de los manifestantes, por ende no actuó en autodefensa. A ello, es pertinente agregar que esa noche, la policía no ejecuto las acciones de control del orden, acorde a los protocolos estipulados de orden público (acciones paulatinas, en crecimiento, según la efectividad de las mismas), ya que no se recurrió a la utilización de gases disuasivos previo a la ejecución de los disparos, de los cuales, uno terminó con la vida de Manuel Gutiérrez. Sin embargo, no sería la primera vez que Carabineros, en el marco del control de manifestaciones sociales y políticas, ejecuta disparos que terminan con la vida de civiles.

Lamentablemente, frente a lo acontecido, la institución de Carabineros no se hace cargo de la responsabilidad que le compete en los hechos, menos el gobierno de turno cuando se perpetró el indicado delito (bajo la Presidencia de Sebastián Piñera) y, específicamente, el Ministerio del Interior, de quien depende Carabineros de Chile.

La mayor parte del proceso judicial del caso en cuestión, salvo la etapa inicial de acogida de denuncias y pericias, ha estado en manos de la justicia militar; a saber: sumario (investigación) en donde la parte querellante (abogados de la familia de Manuel Gutiérrez) solicitaron nuevas diligencias que no fueron acogidas, plenario (en donde Fiscal y Auditor Militar proponen un fallo) y, emisión del fallo propiamente tal, el cual dictó una sentencia de pena remitida, dejando en libertad al reconocido como culpable, Ex Sargento Miguel Millacura.

El hecho de que la justicia militar esté a cargo del caso permite *sospechar*, fundadamente, el desarrollo de un proceso a favor del victimario. Resulta entonces, inaceptable que un delito cometido por un Carabinero, donde él es el victimario y la víctima es un civil, sea investigado por la justicia militar, violándose un principio básico de la justicia, que es el derecho a que la investigación la emprenda un tribunal neutral.

Reflexiones finales

Inevitablemente la militarización de la seguridad pública conllevaría a generar un escenario proclive hacia el ejercicio de violaciones a los Derechos Humanos. En Chile, la tendencia a la militarización de la policía (Carabineros de Chile) es vinculable con diversas situaciones de trasgresión a los derechos de las personas: torturas y abusos sexuales en los procesos de detención policial y asesinatos en el marco del ejercicio de funciones de control del orden público.

En función de ello, aunque se identifica como un avance en el diseño de las políticas públicas de seguridad el traspaso de dependencia de Carabineros de Chile desde el Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública (de labores militares a labores policiales), resulta una anomalía mantener los delitos de Carabineros cometidos en actos de servicio bajo la jurisdicción de los Tribunales Militares; ello, ya que se genera una contradicción de dependencias y se mantendría un contexto Jurisdiccional que facilitaría la comisión de delitos por parte de Carabineros, en el ejercicio de las labores de orden público.

Se genera entonces, una relación recursiva entre el cobijo de la Policía Chilena (Carabineros) bajo la Jurisdicción de la Justicia Militar y la ejecución de violaciones a los derechos humanos por parte de la policía en actos de servicio. Cabe enfatizar, como ya se indicaba en el párrafo precedente, que Carabineros no depende, actualmente, del Ministerio de Defensa, sino que del Ministerio del Interior, no debiendo estar *cobijadas* sus acciones bajo la figura acciones militares.

Al respecto, las funciones de Carabineros no están situadas en los ámbitos de defensa nacional (materias militares), sino que se trataría de funciones de seguridad pública y seguridad ciudadana (materias policiales).

También, a modo de reflexiones finales, se puede sostener que resulta difícil que un gobierno pueda equilibrar lo que concierne a los derechos de las personas con lo que es la implementación efectiva de políticas de seguridad, ya que, inevitablemente *la balanza se carga* para algún lado de la polaridad (seguridad efectiva v/s derechos de las personas). No obstante, desde el presente artículo se presenta a modo de propuesta, el avanzar hacia un nuevo paradigma desde el cual entender las políticas de seguridad por ende, un nuevo paradigma

desde el cual pensar las funciones de Carabineros. Se trataría de un paradigma denominable como *Protección Ciudadana*, definición que hace más congruente las políticas públicas a ser desplegadas desde el Ministerio del Interior, en relación con la necesidad de profundización de la democracia y de situar, efectivamente, el eje de la política en la protección y bienestar de las personas; siendo en ciudadano el *telos (fin)* del diseño de las políticas en cuestión.

Se trata de generar protocolos de regulación del orden público que, en ningún caso, legitimen y/o institucionalizan las violaciones a los Derechos Humanos como recurso *necesario* de actuación.

En dicho marco, la eventual aprobación de las iniciativas legislativas que modifican la competencia de la justicia militar en Chile, contribuirían en avanzar hacia la democratización de las políticas de seguridad, como contraparte a la militarización de las mismas, y la democratización de los sistemas de justicia en Chile y la igualdad ante la Ley.

Lo más recomendable sería que, la justicia militar sea suprimida, y sea emprendida por un tribunal imparcial, acorde a las materias y parámetros estipulados en el Código Penal (Justicia Ordinaria).

Según se indica en el informe anual emitido por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales de Chile:

la justicia militar en Chile más parece un privilegio que una judicatura especializada, desoyendo lo indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que prescribe que solo cuando se afecten valores relevantes para el mundo militar estos pueden ser juzgados por tribunales de esta índole. Hoy nuestra ley indica lo contrario y nuestras autoridades no se sienten vinculadas por la condena internacional, ya sea por ignorancia acerca de su existencia o por una errónea concepción acerca de su obligatoriedad (Universidad Diego Portales, 2011).

Dichos enunciados emanados desde el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales aluden al hecho de que, en el año 2005:

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fallo Palamara Iribarne, condenó a Chile por el sistema de justicia militar que impera hasta hoy en el país y al que se ordenó hacerle modificaciones en un plazo prudente. Han pasado siete años y la situación no ha variado de forma relevante, con lo cual el país mantiene el estatus de incumplidor de sus obligaciones en materia de derechos humanos. La condena atañe al Estado de Chile y es independiente de la administración de turno; las obligaciones se deben cumplir de todas formas (Prudent, 2012).

Así mismo, es necesario señalar, que cinco de los ministros de la Corte Suprema con fecha 31 de agosto del año 2012, propusieron eliminar la denominada Justicia Militar en tiempos de paz. Se trata de Sergio Muñoz, Hugo Dolmestch, Juan Araya, Carlos Müller y Guillermo Silva, los que declararon que "no se vislumbran razones que justifiquen la existencia de la jurisdicción penal militar en tiempos de paz, teniendo en consideración para ello múltiples motivos, que en un Estado democrático de Derecho no resulta concebible que sus ciudadanos se encuentren sometidos a dos distintos tipos de Justicia".

Bibliografía

- CAMPOS, D. (2005). Reseña al Libro Seguridad ciudadana: experiencias y desafíos, de Lucía Dammert publicado por I. Municipalidad de Valparaíso, Red 14, Programa URB-AL. Revista EURE (Vol. XXXI, N° 939; pp. 113-115, Santiago de Chile, agosto de 2005. http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0250-71612005009300010&script=sci_arttext Recuperado el 30 de Agosto de 2012.
- DAMMERT, L. (2004). *Seguridad ciudadana: experiencias y desafíos*. Publicado por I. Municipalidad de Valparaíso, Red 14, Programa URB-AL. Valparaíso, Chile.
- ESCOBAR Y RUZ (2005). *Diagnóstico de la Seguridad ciudadana en Chile*. Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela. pp. 149-182.
- FUENTES M., C; con colaboración de MARIANGEL, S. y BENÍTEZ D. (2011). Justicia Militar y Derechos Humanos. *Capítulo de Informe Anual 2011, preparado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales*. Santiago de Chile. <http://www.derechoshumanos.udp.cl/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2011/> Recuperado el 27 de Septiembre de 2012
- MALDONADO P., C. (1996). Militarización de la policía: una tendencia histórica chilena. En "Orden público en el Chile del siglo Trayectoria de una policía militarizada" (en coautoría con Ernesto Águila). En Peter Waldmann (editor), *Justicia en la calle. Ensayos sobre la policía en América Latina*, Konrad Adenauer Stiftung; ISLA Universität Augsburg; CIEDLA-Buenos Aires, Medellín, pp. 73-7.
- PRUDANT, M. C. (2012). *Justicia militar: Uno de los últimos enclaves de la dictadura*. Columna publicada en periódico digital *Cambio 21*. <http://www.cambio21.cl/cambio21/site/artic/20120831/pags/2120831152248.html>. Consultado con fecha 03 de septiembre de 2012.
- SISCO Y CHACON (2004). Barry Buzan y la teoría de los complejos de seguridad. *Revista Venezolana de Ciencia Política*. 25, enero-junio 2004. pp. 125-146